

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de  
Ley

Programa Provincial Permanente de Capacitación Institucional en Género y  
Violencia contra las Mujeres, Micaela García.

ARTICULO 1º: La formación y capacitación permanente en gestión con perspectiva de género será requisito obligatorio para desempeñarse en la función pública. A esos fines, créase el Programa Provincial Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres que llevará el nombre de "Micaela García".

ARTICULO 2º: Son sujetos de esta ley todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual o el área que considere pueda corresponder, será la autoridad de aplicación de la presente ley en el Poder Ejecutivo Provincial. Los poderes Legislativo y Judicial deben designar la autoridad de aplicación en sus respectivos ámbitos, en un plazo de 30 días contados desde la promulgación de la presente.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

ARTICULO 4º: Las personas comprendidas en el artículo 2º de esta ley deben cursar y aprobar todos los años una capacitación en gestión con perspectiva de género, conforme contenidos curriculares mínimos que, en carácter de directrices, establecerá la Autoridad de Aplicación en cada ámbito en articulación con la sociedad civil y sus organizaciones.

La autoridad de aplicación de cada uno de los tres poderes del Estado Provincial establecerá los términos, modo y forma de implementación de la capacitación en sus respectivos ámbitos.

La realización de la capacitación es de carácter obligatorio y requisito necesario para la promoción a niveles superiores por concurso o progresión. El incumplimiento de la obligación será considerado falta grave, da lugar a sanción disciplinaria de las personas responsables y obsta a la efectivización del ascenso en su caso.

Se debe garantizar en todas las instancias la participación de las organizaciones sindicales del sector en resguardo de los intereses de todas las personas que trabajan en la función pública.

ARTICULO 5º: El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, establecerá, en un plazo máximo de 90 días desde la promulgación de la presente, los contenidos mínimos curriculares sobre gestión con perspectiva de género que, en carácter de directrices, deben ser contemplados por las capacitaciones que cada uno de los poderes del Estado Provincial establezcan en la esfera de su competencia para los sujetos alcanzados por esta ley.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Dichos contenidos deben velar por una efectiva sensibilización de las personas que se desempeñan en el ámbito de la función pública, respecto del cumplimiento de la garantía de prevención de la violencia de género, conforme los preceptos rectores establecidos por el artículo 7° de la Ley 26.485 –Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales y la Legislación Provincial que aborda el tema.-

En especial, deben proveer estándares, protocolos de trabajo y recomendaciones de buenas prácticas de implementación transversal de medidas y políticas de prevención de violencia institucional de género y contra las mujeres.

ARTICULO 6°: El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación , debe implementar mecanismos eficaces de participación de la sociedad civil y sus organizaciones en la elaboración de las directrices previstas en el artículo 5° de la presente.

ARTICULO 7°: Los materiales que se elaboren en cada uno de los poderes del Estado Provincial para la realización de la formación y capacitación permanente en gestión con perspectiva de género, deben incluir una reseña de sensibilización sobre la vida de Micaela García, militante social y política en cuya memoria se instituye el Programa, y otras víctimas de femicidio, así como de la historia de organización y lucha del movimiento de mujeres en nuestro país.

ARTICULO 8° : Será obligatoria la participación , en el proceso de elaboración de las directrices mínimas , de las organizaciones sindicales del sector público en resguardo de los intereses de todas las personas que trabajan en la función pública.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

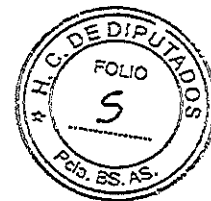
Las objeciones y recomendaciones que formulen requieren, bajo pena de nulidad, tratamiento expreso obligatorio en los actos administrativos que se dicten.

**ARTICULO 9°:** Las directrices, contenidos y modalidades del "Programa Provincial Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres denominado Micaela García", deben ser actualizados periódicamente a fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia de género y contra las mujeres, así como experiencias innovadoras en la materia que redunden en su mayor efectividad.

**ARTICULO 10°:** La capacitación de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará a cargo del Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual o el área que el Poder Ejecutivo considere pueda corresponder como autoridad de aplicación, entendiéndose por tales: el o la Gobernadora y Vice Gobernador de la Provincia; los y las Senadores/as y Diputados/as de la Provincia; los y las magistrados/as del Poder Judicial de la Provincia; los y las magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Provincia; el o la Defensor/a del Pueblo de la Provincia y los adjuntos del Defensor del Pueblo; el o la Jefe de Gabinete de Ministros, los y las Ministros/as, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial; las autoridades superiores de los entes reguladores Provinciales y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público Provincial; los y las miembros del Consejo de la Magistratura y de la Secretaría Permanente de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, el personal de las Fuerzas de Seguridad Provincial y Servicio Penitenciario Provincial, los y las Rectores/as, Decanos/as y Secretarios/as de las Universidades Nacionales; los y las funcionarios/as o empleados/as con categoría o función no inferior a la de director provincial que presten servicio en la Administración Pública centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



*sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado Provincial en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público.*

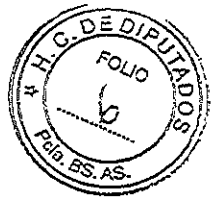
ARTICULO 11º: Cada organismo podrá designar una o más personas responsables de participar en la organización y desarrollo del programa en conjunto con la autoridad de aplicación respectiva. En el caso de que el organismo cuente en su ámbito con unidades especializadas en perspectiva de género, y/o violencia de género y contra las mujeres, es obligatoria la participación de sus responsables o representantes.

ARTICULO 12º: *La autoridad de aplicación que cada uno de los poderes establezca en su ámbito es responsable de que la información del programa, su actualización e implementación sea de efectivo acceso público. Se deben disponer mecanismos de publicidad de las nóminas de participantes en las capacitaciones.*

ARTICULO 13º: Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente Ley.

ARTICULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

PATRICIA CUBRÍA  
Diputada  
SIGUO MOVIMIENTO ENTRA  
H.C. Diputados Pcia. de B.A.



## FUNDAMENTOS

Las y los agentes del Estado, tienen la responsabilidad de velar que los derechos consagrados en nuestra Carta Magna sean aplicados, ejercidos y promovidos para la integración social, en el marco de los Derechos Humanos y de la convivencia democrática.

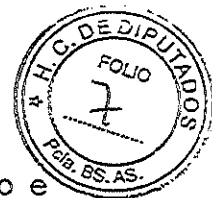
El presente proyecto de ley tiene por objetivo formar a las y los agentes de los distintos niveles y organismos del Estado, como medida que responde a erradicar estereotipos que reproducen la discriminación, prácticas, ideas y culturas institucionales que obstaculizan el pleno ejercicio de derechos de las mujeres.

La Presente Ley es de aplicación obligatoria en todos los organismos del Estado, a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Belém do Pará").

Esta Convención establece en su artículo 8 inciso c) que los Estados parte fomentarán "la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer". En igual sentido, la Recomendación General N°19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que "es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención".

Distintos organismos dieron cuenta de la necesidad de incorporar la transversalidad de género como mecanismos necesarios que otorguen directrices para hacer cumplir los derechos humanos de las mujeres.

En 2006, la resolución 314/2006 creó el programa "Las víctimas contra las violencias", constituido por un equipo de operadores especializados que mantienen todos los días durante las 24 horas la línea 137 que funciona como medio de



denuncia de distintos tipos de violencia, y brindan asesoramiento telefónico e intervienen en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

En abril de 2008 se sancionó la ley 26.364 de Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas como medida de protección a todas las mujeres menores y mayores de edad que fueran explotadas tanto dentro como fuera del país.

En 2012, el Congreso Nacional, por medio de la ley 26.842, le incorporó dos modificaciones: por un lado, no aceptar el "consentimiento" de la víctima -incluso, pese a su mayoría de edad-, y además exigir que las penas sean de cumplimiento efectivo sin importar el caso.

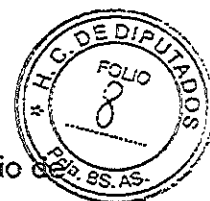
Ese mismo año se creó el Consejo Federal contra la Trata de Personas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que habilitó la línea gratuita 145 para recibir denuncias desde cualquier punto del territorio nacional las 24 horas del día.

En marzo de 2009 se sancionó la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, para abordar los distintos tipos de violencias ejercidas contra las mujeres, entre las que se incluyen la doméstica, institucional, de libertad reproductiva y obstétrica, mediática y laboral.

Asimismo, se designó al Consejo Nacional de la Mujer como encargado de diseñar las políticas públicas para efectivizar la ley, así como de mantener en función la línea 144 que brinda contención, información y asesoramiento en violencia de género todos los días durante las 24 horas.

Aun así, rigen desigualdades en la aplicación de las mismas, dando lugar a negaciones o situaciones que confieren en claros casos de violencia institucional que también se encuentran en el sistema judicial. Por ello es necesaria la formación en la Justicia, en la que la mayoría de las veces nos encontramos con decisiones machistas y misóginas.

Estamos transitando un proceso de necesaria transformación para la inclusión y equidad de género. Una demanda que el movimiento de mujeres en particular y la



sociedad en su conjunto impulsa. Las masivas manifestaciones cada 3 de junio o #NIUNAMENOS y los Encuentros nacionales de Mujeres, expresan la urgencia de lograr revertir las desigualdades entre hombres y mujeres.

Se requiere fortalecer un nuevo paradigma en todos los Poderes de nuestro país. Se requiere la institucionalización de la perspectiva de género en los ámbitos donde se diseñan las políticas públicas, se implementan y se aplican las leyes. Para ello, es preciso fortalecer las capacidades técnicas y humanas, diseñar y hacer cumplir políticas sensibles a la dimensión de género profundizar los análisis y diagnósticos que las originan, así como monitorear y evaluar las acciones propuestas.

Asimismo, se entiende que la búsqueda de la igualdad de género implica un profundo cambio cultural por lo tanto de las instituciones y de las representaciones sociales que las fundamentan, sustentado en un marco político en el que los derechos de mujeres y hombres tengan igual valor en todos los ámbitos.

El nombre de Micaela es el nombre de cada una de las mujeres víctimas de la violencia machista, su nombre es la responsabilidad que asumimos para hacer valer su compromiso.

En nuestra Provincia , mas allá de algunas iniciativas importantes que llevan adelante algunos pocos operadores estatales , existe la necesidad de coordinar y profundizar las capacitaciones , programas e iniciativas de la sociedad civil y de las mujeres que todos los días pelean y ponen en juego su vida para lograr que sus derechos sean respetados , motivo ppr el cual este proyecto sin duda junto a otras iniciativas será dar un paso adelante para que nuestra sociedad sea cada vez más democrática e igualitaria

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley.

*PAULINA GUERRA*  
Bloque Movimiento Evita  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.